

La falta de engrasador automático en las máquinas auxiliares de una empresa, ocasiona la aplicación del artículo 27 de la ley No. 1378.

Recurso de nulidad interpuesto por The Northern Perú Mining Company en la causa que sigue con doña Juana López Reyes, sobre indemnización del accidente de trabajo.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El operario de la Northern Mining Smelting of Perú, llamado Pedro Solórzano López, falleció a consecuencia de haber sido tomado por el engranaje de una máquina en momentos que la aceitaba. La Compañía está llana a pagar la indemnización fijada por la ley de accidentes del trabajo, pero reclama de las resoluciones de primera y segunda instancia, que declaran, que la máquina no tenía los aparatos de protección requeridos para evitar esta clase de accidentes y por cuya razón aumentan en un 50 % el monto de la indemnización. El punto no había sido debatido entes del escrito de fojas 134, presentado cuando la investigación ha-

bía concluído y la causa estaba expedita para sentencia.

Consta de autos que el engranaje de la máquina tenía forro de protección y no hay otro elemento en que pueda basarse la afirmación de que carecía de los requisitos exigidos por el reglamento de 4 de julio de 1913. Lejos de esto, del informe de fojas 140 expedido por el delegado técnico regional de minería, resulta acreditado que la Compañía cumple en todo con las disposiciones dictadas por el reglamento de Policía Minera.

Opino pues por la NULIDAD de la sentencia de vista en la parte recurrida y que la Northern Perú está obligada a pagar a la madre de la víctima, solamente el 15 % de su salario o sea 162 soles al año.

Lima, mayo 20 de 1931.

ARAUJO ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 21 de 1931.

Vistos; en discordia de votos, concordada al tiempo de la votación, por lo que se hace innecesaria

ria la intervención del señor vocal dirimente doctor Valdivia; con lo expuesto por el señor Fiscal; y en atención a lo prescrito en el artículo 13 del reglamento de 4 de julio de 1913, sobre aparatos de protección, ya que el artículo 25 considera entre los diversos preventivos de los accidentes del trabajo, cuya falta ocasiona la aplicación del artículo 27 de la ley de la materia, el engrase automático, no sólo en los motores de talleres, fábricas y canteras, y en las transmisiones, sino en las maquinarias auxiliares y operadoras: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 56 vta., su fecha 13 de setiembre de 1930, que confirmando la de primera instancia de fojas 34 vta., su fecha 2 de junio del propio año, declara que la Empresa The Northern Perú Mining and Smelting Company está obligada a abandonar a la demandante la renta vitalicia mensual de veinte soles veinticinco centavos; condenaron en la multa de doscientos soles oro y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

BARRETO.—QUIROGA.—MATA.—SANTA GADEA.—
CARDENAS.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario

Cuaderno No. 1165.—Año 1930.
